

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de noviembre de 2022.

No. 96

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0330/2022 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Pág. 4789

-0-

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/085/2022, relativa a la adquisición de 117,500 bolsas de dulces surtidos.

Pág. 4794

-0-

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° JMAS-DIP-CT-OP-2022-59, relativa a la instalación de 5 cajas desarenadoras de PEAD de 96" y 120" de diámetro.

Pág. 4795

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° JMAS-DO-CT-AD-2022-60, relativa a la adquisición de 30 motobombas autocebantes de 4" con mangueras.

Pág. 4796

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° JMAS-DIP-CT-AD-2022-61, relativa al suministro y supervisión de instalación de dos turbo sopladores con cabina y variador en PTAR Parque Central.

Pág. 4797

-0-

### PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-001-2023, relativa a la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos.

Pág. 4798

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-002-2023, relativa a la adquisición de material de curación.

Pág. 4799

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0330/2022 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 24, fracción XVI; 35 Quater, primer párrafo, y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV y XIX; y se **ADICIONAN** al artículo 35 Quater, las fracciones XX y XXI, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24. ...**

I. a XV. ...

XVI. **Secretaría** de Pueblos y **Comunidades** Indígenas.

XVII. ...

**Artículo 35 Quater.-** A la **Secretaría** de Pueblos y **Comunidades** Indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Ser Instancia de participación y consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que tengan como objetivo **los pueblos y** comunidades indígenas que habitan en el Estado de Chihuahua.

V. Coordinar las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de **los pueblos y** comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

VI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo social y humano de **los pueblos y** comunidades indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

VII. Implementar un proceso de capacitación y profesionalización de traductores, así como de un cuadro de profesionistas indígenas que se adscriban a las dependencias gubernamentales que realizan proyectos y programas en **los pueblos y** comunidades indígenas.

VIII. Formular y establecer un mecanismo de consulta y consentimiento previo, libre e informado en los casos de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarlos directamente para aplicarse en todas las acciones institucionales públicas que afecten el territorio, la cultura, los derechos y el medio ambiente de **los pueblos y** comunidades indígenas.

- IX. Proporcionar asesoría jurídica y legal, así como representación legal en los conflictos que se susciten con **los pueblos y** comunidades indígenas, por la violación a sus derechos colectivos, así como en materia fiscal y de auditorías cuando estén constituidas en Ejido o Comunidad Agraria.
- X. Establecer un mecanismo de concurrencia y seguimiento para el correcto manejo de los fondos autorizados a los programas y proyectos institucionales que se aplican en **los pueblos y** comunidades indígenas.
- XI. y XII. ...
- XIII. Celebrar convenios, **contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con** el sector social y privado, que coadyuven en la realización de acciones para el bienestar de **los pueblos y** comunidades indígenas.
- XIV. Implementar un programa de capacitación sobre las culturas indígenas **en** la entidad, a todo el personal de las dependencias que desarrollen proyectos y acciones institucionales.
- XV. Establecer un programa coordinado con otras instituciones de la Administración Pública y de la Iniciativa Privada, de apoyo emergente para **los pueblos y** comunidades indígenas **en el Estado, afectados** por eventos de desastres naturales.

XVI. a XVIII. ...

- XIX. Coordinar programas de desarrollo por sí misma o en coordinación con otras dependencias, los cuales deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud y demás medidas tendentes a contrarrestar las condiciones sociales que padecen los pueblos y comunidades indígenas.**
- XX. Atender las necesidades de cada una de las zonas, por sí o por conducto de la coordinación de consejos consultivos o sus departamentos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, según las previsiones de los reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo.**
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo los ajustes programáticos presupuestarios que pudieran derivar del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones que se hagan a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, se entenderán referidas a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.